

APROXIMACIÓN JURÍDICA A LOS ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DEPORTIVO

1

Antes de abordar la complejidad de la regulación jurídica del deporte, resulta indispensable repasar los antecedentes de esta actividad y reconocer la importancia que presenta desde las antiguas civilizaciones hasta el presente para el desarrollo de las naciones y el libre ejercicio de los derechos de las personas.

En el presente capítulo abordaremos entonces un acápite sobre la historia del deporte en el mundo, y posteriormente se realizarán distintas aproximaciones a definiciones propias de la materia en sus diferentes aspectos como el deporte, el derecho deportivo subjetivo y objetivo, estatal y particular, entre otros. Por último, se establecerán las características principales del derecho deportivo y, con ello, se abordará la problemática establecida acerca del régimen laboral del deporte.

Recapitulación histórica del deporte y su importancia para el desarrollo social y económico de las naciones

El nacimiento del deporte inicia con la práctica de actividades físicas necesarias para sobrevivir —tales como la alimentación (pesca y la caza) y la danza primitiva (que surgió a partir de la asociación de movimientos del cuerpo con la imaginación)— inicialmente sometidas a fines culturales que con el tiempo adquirieron carácter deportivo. La civilización china ha mostrado utensilios

y estructuras que sugieren la práctica de actividades deportivas ya en el año 4000 a.C. (Aguilera y Cañizares, 2012, p.14).

En el antiguo Egipto, hace miles de años, se diseñó y reguló la práctica de la gimnasia, la natación, la pesca, el lanzamiento de jabalina, el salto de altura y la lucha. Es de resaltar que ya en esta civilización existían prácticas deportivas desarrolladas según las clases sociales y que tanto el deporte como la danza se practicaban en grupo, lo que permitía la consolidación de grupos sociales determinados (Stead, 1998, p.58).

No obstante lo anterior, la civilización griega fue la primera en brindar al deporte un carácter político al incluir su actividad dentro de los programas de Gobierno, dada su consideración como un elemento fundamental para el enaltecimiento del alma y del intelecto. Asimismo, el deporte era visto como un factor fundamental para la belleza, por lo que los niños, desde muy pequeños, eran llevados al agoge, donde practicaban gimnasia, equitación, tiro con arco y diversos juegos de pelota. Junto con estas actividades se les enseñaba la música con el fin de no descuidar los aspectos intelectuales que debían tener todos los griegos (Ángel, 1970, p.13).

Uno de los más importantes legados de la Grecia antigua en materia de deportes lo constituye sin lugar a dudas la implementación de los Juegos Olímpicos, los cuales hasta hoy día siguen siendo uno de los eventos deportivos más importantes a nivel mundial. Su nacimiento, según Ángel (1970), se dio en el año 776 a.C. por Ifitos, rey de Elida, quien ofrecía las victorias a Zeus, cuya estatua, de casi 15 metros de alto, se erigía sobre los campos deportivos con coronas de hojas de olivo silvestre como símbolo de victoria (Ángel, 1970, p.14).

Con la asunción del Imperio Romano se crearon grandes coliseos donde se celebraban carreras de caballos, luchas de gladiadores y circos romanos. El auge de estos deportes llevó a que cada emperador romano fomentara estas prácticas, llegando a más de 200 eventos deportivos al año. Al igual que en la comunidad griega, la práctica de los deportes dependía de la clase social a la que se perteneciera, destinando los deportes más peligrosos a quienes pertenecían a la plebe.

No obstante su importancia, y más de un siglo después de su establecimiento, el emperador romano Teodosio I decidió abolir las Olimpiadas en el año 382 de nuestra era por considerarla una actividad pagana. Posteriormente, Teodosio II ordenó la destrucción de los templos, situación que, unida al terremoto que azotó la ciudad de Olimpia, conllevó a su desaparición total.

No fue sino hasta el año 1894 cuando se restaurarían los Juegos Olímpicos, gracias al barón Pierre de Coubertin, quien no solo quiso restablecer el espíritu del certamen sino que quiso darle un carácter internacional. Con ese fin se creó en dicho año el Comité Olímpico Internacional y se celebraron los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna, los cuales se han desarrollado de manera continua hasta la actualidad (solo se interrumpieron durante las guerras mundiales) (Conade, s.f.).

Durante la Edad Media el deporte presentó una aparente decadencia tras haber sido reservado para las clases altas de la sociedad, mientras que el pueblo tenía a su cargo la realización de ferias donde se practicaba lucha grecorromana, competencias de arco y carreras ecuestres. Sin embargo, esta fue la época en la que surgieron algunos de los deportes más importantes para la actualidad como el billar, el fútbol y el golf (Ángel, 1970, p.41).

Los deportes que son practicados en la actualidad fueron implementados desde principios del siglo XIX, cuando se perfeccionaron sus técnicas y se crearon entidades especializadas en su organización como el ya mencionado Comité Olímpico Internacional y la FIFA. En este proceso se destacan entonces el fútbol, la gimnasia y el levantamiento de pesas, deportes que, si bien tienen su origen en Grecia, solo tuvieron un desarrollo normativo completo desde el siglo XX.

Así las cosas, en cada época los deportes han contado con unas reglas para su práctica tales como la clase social, el sexo y la edad, así como con unos parámetros de exigencia y reglamentación para su adecuado ejercicio. Cabe mencionar entonces las leyes olímpicas dictadas desde la antigua Grecia, donde se reglamentaban tanto los deportes de manera particular como la competencia de manera general (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-435, 1995). En este orden de ideas, el deporte ha sido regulado por el derecho, con el fin de contribuir a la construcción de una sociedad con individuos capaces de impulsar las bases para una sociedad comunicativa y con mejores relaciones interpersonales.

Por otra parte, la regulación laboral del derecho deportivo es de incorporación reciente ya que durante mucho tiempo se discutió acerca de su naturaleza jurídica. Algunos establecían que las relaciones entre los clubes y los jugadores consistían en un contrato de mandato deportivo, mientras que otras teorías se inclinaban por la existencia de un contrato atípico o innominado, hasta que su ejercicio y las disposiciones en países con teorías avanzadas en la materia, como

Argentina y España, establecían la existencia de una verdadera relación laboral (Barbieri, 2005, p.97).

En Colombia, los análisis sociológicos demuestran una despreocupación inicial por la regulación y práctica del deporte a raíz de su concepción como prácticas de ocio que consistían en una forma de adecuación del tiempo libre (Ruiz, s.f.). Por lo tanto, durante largo tiempo se consideró el deporte como una práctica marginal dentro de la sociedad.

Historia del deporte en Colombia

La primera regulación deportiva arribó a nuestro país por la vía de la educación. Así las cosas, en 1820 se expidió, en el marco de la regulación de las buenas prácticas educativas, la importancia de la formación física de los niños con el fin de que fueran capaces de asumir un eventual ataque de los españoles. Esta disposición tuvo desarrollos posteriores, y en 1923 se reglamentó la práctica de la educación física en colegios y universidades (Mesa *et al.*, 2010, p.12).

Luego, a partir del imaginario de la modernidad se estableció la idea del deporte como constructor de higiene, salud, vigor y moral. Durante la primera década del siglo XX, a partir de la fundación del Polo Club en 1906 y del Instituto Nacional de Educación Física, se inició el proceso de institucionalización del deporte en Colombia. De este modo se crearon instituciones como la Asociación Nacional del Deporte en 1923, la Comisión Nacional de Educación Física en 1933 y el Comité Olímpico Colombiano en 1936 (Ruiz, s.f.).

La primera normatividad en reglamentar el deporte en Colombia fue la Ley 80 de 1925. Promovida por Antonio J. Uribe, esta importante regulación es de carácter esencial para el desarrollo del deporte del país:

En los últimos años, la educación física ha adquirido, en todas partes, una importancia que no tenía. La salud es el más precioso capital del hombre, y nada contribuye a su conservación como la higiene y la práctica racional del ejercicio físico. La educación de la infancia y de la adolescencia influye sobre toda la vida del adulto; la formación normal del cuerpo prepara la de la inteligencia y la de la voluntad. El cuádruple objeto de toda educación física debe ser: belleza, salud, economía de fuerzas y moralidad. Los deportes colectivos desarrollan además el espíritu de solaridad, de resistencia, de altruismo, del sacrificio de la personalidad a la disciplina del equipo, de sumisión a las reglas establecidas y del perfeccionamiento del “espíritu deportivo”, es decir, de los sentimientos caballerosos (Uribe, 1927, p.XXXIII-XXXIV).

La exposición de motivos, reconociendo el mismo autor que se trataba de una reciente normatividad uruguaya, pone en relieve la importancia del deporte dentro de un esquema de educación integral, de manera tal que ayuda a desarrollar el espíritu y permite el crecimiento integral de los niños, creando en ellos valores que no se obtienen con el ejercicio de otras disciplinas. De igual forma, Uribe resalta la importancia que representa el deporte para el crecimiento social y la disminución de la delincuencia infantil.

En este sentido, la norma estableció diferentes entidades responsables del cumplimiento de los fines del deporte y de la organización de eventos de competencia y excursiones, teniendo también como prioridad el fomento del talento en la materia mediante el otorgamiento de becas a quienes se destacaran en la realización de una actividad física. De esta manera, el deporte fue promovido en una primera instancia en Colombia como un medio para contribuir al desarrollo de la educación y la formación integral de los niños desde su más temprana infancia, teniendo como compromiso el impulso de los valores que para la época resultaban indispensables para el avance de la sociedad.

Esta ley, reglamentada por el Decreto 1734 de 1933, establecía la obligatoriedad de la impartición de la educación física tanto en colegios como en universidades, siendo el hito para un posterior desarrollo del deporte en nuestro país. Así las cosas, en 1936 se crearon el Instituto Nacional de Educación Física (INEF) y el Comité Olímpico Colombiano (Gutiérrez, Suezcún y Vélez, s.f.), lo cual llevaría al desarrollo de numerosa normatividad posterior tendiente a mejorar la organización de las instituciones y a permitir el ejercicio libre del deporte.

La hegemonía del deporte en Colombia llegó a constituirse como elemento formador de unos valores únicos y universales establecidos por las élites que gobernaban al país en su momento. Principalmente, esto obedece a la llegada de la influencia norteamericana, donde el deporte se formaba no solo a partir de los modelos tradicionales educativos sino a partir de los medios de comunicación y las multinacionales, mediante la práctica atractiva y su ejecución en función de los intereses económicos y las tendencias que se exigían (Mesa *et al.*, 2010, p.16). Desde ese momento, la participación de las delegaciones colombianas en los torneos mundiales se volvería determinante para el desarrollo del concepto de nación y generaría una cultura que hacía indispensable un giro en la normatividad hacia los medios de financiación y el fortalecimiento de las instituciones

deportivas, de manera que fueran capaces de dar respuesta a estos nuevos alcances del deporte.

En esta segunda era del desarrollo normativo se destacan normas como el Decreto 2743 de 1968, mediante el cual se creó el Consejo Nacional de la Juventud y el Deporte. Dicho organismo estaba encargado de asesorar al Gobierno Nacional en la implementación de políticas públicas para el desarrollo del deporte y la regularización de las entidades del orden nacional y departamental que organizaran clubes deportivos, los cuales tendrían su más amplia regulación en 1970. Posteriormente, la organización institucional fue perfeccionada hasta los años ochenta, cuando se creó el Comité Nacional de Recreación y se recuperó la Comisión Nacional de Educación Física.

Con la Constitución Política de 1991, el deporte se tornó un postulado fundamental, por lo que su organización posterior estaría cobijada bajo el manto constitucional. Así se permitió reconocer la importancia de los deportistas como seres humanos y como sujetos de derecho, lo que de igual forma sería determinante para la vinculación laboral que tienen actualmente estos profesionales en nuestro país.

Hoy día el deporte es una práctica fundamental, no solo como un factor educativo y de construcción de valores colectivos, sino como una práctica determinante de las tendencias propias de las sociedades, así como de la economía de los países. Esta breve reseña histórica busca entonces dar cuenta de la evolución de las prácticas deportivas y de la importancia legislativa que ha tenido hasta la expedición de la Constitución Política de 1991, norma a partir de la cual se enmarca el presente estudio con un especial énfasis de su incidencia en el derecho laboral actual y, por supuesto, en el régimen laboral de los deportistas.

Aproximación a la definición jurídica y alcances del concepto de “derecho deportivo”

El deporte como concepto jurídico y como objeto del derecho

La noción de deporte, por su polisemia semántica, exige al ordenamiento jurídico desplegar una serie de disposiciones tendientes a abarcar en su totalidad los aspectos que lo componen sin desvirtuar su naturaleza. Así las cosas, la definición de deporte históricamente ha estado ligada a dos conceptos principales: el primero se encuentra relacionado con la competición, de manera que exige determinadas reglas en su ejecución; el segundo tiene que ver con la actividad física, donde los

finés del deporte no son competitivos sino que se desarrollan dentro de esquemas culturales y educativos (Gamero, 2012, p.56), aspecto que ha estado más ligado al surgimiento del derecho en Colombia, como se anotó en el acápite anterior.

El ordenamiento jurídico, tanto nacional como supranacional, ha buscado dotar de elementos jurídicos a las prácticas deportivas, especialmente aquellas que tienen el carácter de competitivas. En este sentido, la Carta Europea del Deporte lo define como “todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles”. En esta completa definición vemos entonces la caracterización del deporte como actividad física, siendo o no una actividad competitiva, lo que regularía también el ámbito educativo y cultural, abarcando incluso un aspecto personal individual.

Por su parte, el Consejo Internacional para la Educación Física y el Deporte, en cooperación con la Unesco, define el deporte como “toda actividad física con carácter de juego que adopte la lucha consigo mismo o con los demás o constituya una confrontación con los elementos naturales”. Contrario a lo sucedido con la manifestación anterior, esta definición es menos amplia en tanto se centra en el carácter de lucha, por lo que su esencia es meramente competitiva.

En Colombia, el artículo 15 de la Ley 181 de 1995 define el deporte como “la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales”. En esta definición se evidencia entonces la continuidad de los objetivos establecidos desde la expedición de la Ley 80 de 1925, en el sentido de que el deporte es una manifestación que genera valores que son comunes dentro de una sociedad determinada.

Se resalta por tanto el carácter competitivo del deporte sin desligarlo de su rol dentro de la educación y de la formación social, cultural y educativa del país. Esta ley reconoce, artículo seguido, algunas formas en las que se desarrolla este deporte. Así pues, el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 señala las siguientes manifestaciones del deporte:

- **Deporte formativo.** Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación,

fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal como en los programas desescolarizados de las escuelas de formación deportiva y semejantes.

- **Deporte social comunitario.** Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.
- **Deporte universitario.** Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior.
- **Deporte asociado.** Es el desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de adelantar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.
- **Deporte competitivo.** Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.
- **Deporte de alto rendimiento.** Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones fisicotécnicas de deportistas mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.
- **Deporte aficionado.** Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.
- **Deporte profesional.** Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

Esta amplia definición nos permite entonces ubicar dos grupos de deportistas, esenciales para establecer el derecho deportivo laboral: aquellos que realizan su actividad bajo la coordinación u órdenes de un equipo o entrenador específico y con carácter profesional, es decir, que no tienen otra profesión u oficio relacionado, y que deben devengar una remuneración por la prestación del servicio; y aquellos que realizan el deporte en un ámbito educativo o de formación personal anexa al desarrollo de sus funciones profesionales convencionales.

En el primer grupo podemos establecer entonces que se encuentra el deporte formativo, comunitario y universitario, toda vez que se realiza para consolidar comunidades y ciclos de formación personal, mas no exige una profesionalización del deporte para su ejecución. En el segundo grupo, por su parte, se encuentran el deporte competitivo, el de alto rendimiento y el profesional, que requieren del deportista una dedicación y profesionalización de su ejercicio con miras a participar en competencias y torneos.

Para efectos del presente texto cabe anotar que nos centraremos en el ejercicio del deporte profesional ya que es el que por excelencia demanda la dedicación absoluta del deportista bajo las órdenes continuas del club o equipo para el que desarrolla sus actividades deportivas. Por lo tanto, evidentemente se configura la existencia de una relación laboral que, salvo algunas disposiciones especiales que se analizarán más adelante, se rige por las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo.

Sin embargo, por la multiplicidad de definiciones y regulaciones que existen en torno al derecho deportivo, la sola definición de deporte no basta para la comprensión del fenómeno desde un punto de vista jurídico. Así las cosas, y entendiendo el derecho deportivo como la ciencia jurídica que regula al deporte (Flores, 2010), resulta de fundamental importancia determinar la reglamentación que resulta aplicable a estas situaciones jurídicas, para lo cual se debe establecer la naturaleza jurídica del derecho deportivo.

Naturaleza jurídica y características del derecho deportivo

Como bien lo expresa Gamero (2012, p.57), “las normas que regulan el deporte no pueden analizarse como bloque monolítico orientado a regular una sola manifestación de la actividad deportiva, sino que se integran en una gran variedad de

regulaciones o grupos normativos que persiguen fines distintos y se articulan por tanto mediante normas diferentes”.

En este sentido, al referirnos al derecho deportivo, debemos entender una gran complejidad de normas jurídicas que regulan la actividad deportiva en los diferentes campos del derecho. Así, cada uno de los hechos o actos jurídicos que se den con ocasión del deporte tendrán una regulación específica y contarán con una aplicación particular según la rama del derecho de la que se trate. Así las cosas, existirán normas tanto de orden público como privadas que regularán la actividad deportiva, haciendo de esta una materia amplia y compleja de analizar a la luz del derecho.

De esta manera, desde la óptica en que se analice se aplicarán de manera particular distintos regímenes jurídicos a las relaciones que surjan con ocasión del deporte: cuando se trate de entidades de naturaleza pública les serán aplicables las normas de derecho administrativo; si se trata de las obligaciones que surgen producto de las ganancias obtenidas, serán aplicables las normas en materia de derecho tributario; si se busca establecer el régimen disciplinario y de responsabilidad por los daños que se puedan presentar con ocasión del deporte, se aplicará el derecho penal o de responsabilidad civil según sea el caso. Sin embargo, y para efectos del presente texto, nos centraremos en las relaciones jurídicas que se presentan entre las entidades deportivas (cualquiera sea su denominación) y los deportistas, las cuales, si surgen dentro de la ejecución del deporte profesional, estarán regidas por el derecho laboral.

Otros autores, como Cardenal (1996), distinguen el derecho deportivo privado del derecho deportivo público, estableciendo que el primero es aquel que tiene naturaleza contractual, y el segundo, aquel que contiene las normas de carácter general para toda la sociedad (en el caso colombiano, se trataría principalmente de la Ley 181 de 1995). Esta distinción, sin embargo, carece de sustento fáctico en nuestro país, toda vez que todas las relaciones particulares, si bien se rigen por los acuerdos que tengan las partes entre sí, están limitadas por el marco legal que para los efectos se establezca. Es evidente entonces que todas las relaciones de derecho profesional deben ser laborales y que se van a regir por las normas propias de los contratos de trabajo; esto sin desconocer los mínimos laborales a que tienen derecho los deportistas en su calidad de trabajadores.

Otras definiciones más completas frente a la complejidad del derecho deportivo, como la de Hernández y Montenegro (2010), establecen la existencia de un derecho objetivo deportivo, concebido como

La norma o conjunto de normas que dan origen al derecho subjetivo deportivo, o mejor dicho, es la norma o conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte y sus manifestaciones, así como los sujetos que se vinculan a dicha actividad y que en ello dan origen y fijan el alcance de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas en sociedad (Hernández y Montenegro, 2010, p.16).

Esta teoría distingue igualmente la existencia de un derecho subjetivo deportivo, definiéndolo como la “facultad, poder o autorización que deriva de la norma o conjunto de normas jurídicas deportivas, que tiene una persona para actuar de determinada manera o exigir a otra persona (individual o colectiva, pública o privada) un específico comportamiento en relación con la organización o práctica del deporte y sus diversas manifestaciones” (Hernández y Montenegro, 2010, p.16).

Como primera conclusión podemos establecer entonces que el derecho deportivo hace referencia a la regulación jurídica existente a partir de los hechos y actos jurídicos presentados con ocasión del desarrollo de una actividad deportiva. No obstante, estos hechos y actos jurídicos pueden tener repercusiones en las distintas áreas del derecho, por lo que para una identificación más precisa acerca de su naturaleza jurídica resulta indispensable estudiar sus características principales en tanto rama del derecho:

- Existencia de ordenamientos jurídicos supranacionales (Barbieri, 2004, p.34): al ser una práctica que se desarrolla de manera universal, y gracias a su internacionalización, el deporte —de manera general— y cada práctica deportiva —de manera particular— cuentan con una serie de reglamentos y regulaciones jurídicas a nivel internacional que obligan al ordenamiento jurídico interno a suscribirse a sus principios y reglamentaciones particulares. Esto igualmente se presenta debido a las grandes federaciones de deportes y a la organización de competencias a nivel mundial que imponen los compromisos de los Estados con la condición de participar en los grandes torneos de competencia.

Estos ordenamientos jurídicos supranacionales, si bien no impiden que Colombia dicte su propia normatividad en materia deportiva, sí implican el reconocimiento de normas que integran el bloque de

legalidad y que por lo tanto son de imperativo cumplimiento en el país, lo que hace imposible dictar otras normas que contraríen dichas disposiciones internacionales.

- Existencia de ordenamientos jurídicos internos: esta es una característica muy importante dentro del derecho deportivo pues, a pesar de su reciente incorporación en las legislaciones internas, ya se cuenta con normatividad propia que regula tanto el deporte en general como las organizaciones deportivas en particular, con todas las relaciones que esto implica. En Colombia, la normatividad ha tenido una amplia regulación en materia de centros deportivos en colegios y universidades desde la expedición de la Ley 80 de 1925. Posteriormente, con el Decreto 1391 de 1939 se crearon las ligas deportivas constituidas por clubes municipales, lo cual permitió una descentralización de la regulación jurídica del deporte a la vez que facilitó la organización del deporte profesional de acuerdo a las necesidades y requisitos que se determinaron para cada región. Luego, con las leyes 1, 47 y 49 de 1967 inició la preocupación por la financiación del deporte, por lo que se establecieron gravámenes a los cigarrillos, licores y espectáculos públicos. Finalmente, con el Decreto 2743 de 1968 se creó Coldeportes como máxima autoridad de la organización de la educación física y el deporte en Colombia.

Estas normas demuestran entonces la importancia que tuvo para el país, desde principios del siglo XX, la reglamentación del deporte y la importancia de un ordenamiento jurídico interno coherente con las necesidades y recursos con los que cuenta Colombia. A partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, y con ella la incorporación de las normas de derecho internacional, la regulación en materia de deporte adoptó un cambio hacia su renovación, buscando adecuarse a los ordenamientos supranacionales y reconociendo en el deporte su carácter de derecho fundamental.

No obstante lo anterior, cabe anotar que el derecho deportivo se otorga sus propias disposiciones en la medida en que regulen los aspectos estrictamente deportivos y requieran regulaciones especiales para su implementación. Esto quiere decir que no es un derecho exhaustivo que pretenda, a través de su normatividad, agotar en su totalidad

la materia de la que es objeto. Por consiguiente, a pesar de que existan normas especiales para su regulación, se requiere de la aplicación de las normas propias de la materia a tratar.

Así las cosas, si bien existen unas particularidades sobre el régimen laboral de los deportistas, su incorporación no puede alterar los mínimos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, siendo para todos los efectos la ley general que se aplica.

- Mecanismos propios de solución de conflictos: este aspecto guarda relación con la normatividad tanto nacional como supranacional. Aunque no va a ser objeto de un análisis exhaustivo en este texto por la particularidad que presenta, cabe anotar que en materia internacional existen organismos especializados en conocer los conflictos que se generen con ocasión de la práctica de un deporte. Tal es el caso del Tribunal Arbitral del Deporte, el cual se encuentra investido de funciones jurisdiccionales, de manera tal que se crean tribunales *ad hoc* cuyas decisiones tienen la misma fuerza vinculante que una sentencia emitida por un juez para las partes (Tribunal Arbitral du Sport, s.f.). Este tribunal cumple igualmente funciones consultivas, por lo que brinda asesoría y apoyo a todas las entidades y deportistas que así lo requieran.

En caso de que los conflictos se presenten entre entidades o deportistas en la esfera nacional, Colombia cuenta con el Tribunal Nacional del Deporte, competente para conocer las faltas disciplinarias que se cometen con ocasión del deporte. Tiene por objeto, de acuerdo con la Ley 49 de 1993, “preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales”.

A la luz de lo anterior, y de acuerdo con la Corte Constitucional, el deporte, al ser realizado como una actividad comunitaria, requiere la observancia de unas normas mínimas de conducta, por lo que corresponde al Estado no solo fomentar su práctica, sino reglamentar los mecanismos por los cuales se busca el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos en la materia. En este sentido, el Tribunal Nacional del Deporte tiene las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la práctica del deporte y su adecuación a los reglamentos establecidos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-226, 1997).

De esta manera, si lo que se suscita es un conflicto y no una infracción disciplinaria, de acuerdo a la naturaleza de este, será competente la jurisdicción especializada en la materia. Por lo tanto, en el caso en que se suscite un conflicto que guarde relación con el cumplimiento de las obligaciones laborales, será competente la jurisdicción laboral (esto sin perjuicio del amplio rol que ha jugado la jurisdicción constitucional en nuestro país, especialmente para la protección de los derechos laborales y de seguridad social de los deportistas), mas no el Tribunal Nacional del Deporte.

- Autonomía del derecho: contrario a como lo mencionan algunos autores, esta autonomía no se da por la independencia que tenga una rama del derecho del ordenamiento jurídico nacional, sino por la posibilidad de otorgarse sus propias normas. En este sentido, el derecho deportivo en Colombia, aunque goza de una normatividad propia en varias materias que le atañen, no cuenta con una autonomía absoluta al no tener una jurisdicción propia ni contar con un régimen independiente en materia tributaria, civil ni laboral; en este caso, es indispensable acudir a otras jurisdicciones y áreas del derecho para, a partir de su especificidad, solucionar los problemas que se puedan suscitar. Esta situación también es señalada por otros autores como característica propia del derecho deportivo, consistente en la multidisciplinarietà que se presenta al adaptar cada rama del derecho a las particularidades del derecho deportivo (Gamero, 2012, p.61). En conclusión, el derecho deportivo no se identifica con una sola rama del derecho, aunque participa en todas, y por su regulación normativa cuenta con una autonomía relativa.

Estas características hacen del derecho deportivo un derecho en constante evolución y de novedoso interés para el ordenamiento jurídico en tanto se requiere, desde la Constitución Política de 1991, regular la práctica del deporte como una manifestación del libre desarrollo de la personalidad y proteger, a través de su ejercicio, los derechos fundamentales que le corresponden al deportista.

En materia laboral, el deporte ha sido especial foco de atención en cuanto se empezó a indagar sobre la naturaleza de la relación jurídica existente entre el deportista y el equipo, club, federación o entidad deportiva con

que estaba vinculado. La preocupación por la vinculación laboral del deportista surge entonces a partir de la necesidad de proteger el mínimo vital de la persona, de la dedicación absoluta que requiere la ejecución y práctica del deporte profesional y, por supuesto, del reconocimiento del deportista como un trabajador.

Así las cosas, la construcción de un derecho laboral deportivo parte de la aplicación del derecho laboral general, reconociendo las particularidades que en su ejecución tiene el derecho deportivo y sin desconocer la importancia de la protección de los derechos laborales mínimos a que tiene derecho el deportista cuando ostenta la calidad de trabajador. En este marco de ejecución, resulta indispensable que los jueces y abogados laboristas profundicen sus conocimientos en materia de derecho deportivo para así fortalecer su aplicación en el derecho laboral.

Principios rectores del derecho deportivo

En el presente capítulo vamos a abordar, en primer lugar, los principios que sustentan nuestro actual derecho deportivo como una “nueva” tendencia jurídica y que se encuentran establecidos en la Ley. De manera posterior, estudiaremos los principios propios del derecho laboral, los cuales se encuentran de primera mano en la Constitución Política actual y que a su turno cuentan con un desarrollo legal en el Código Sustantivo del Trabajo. Haremos referencia a los principales planteamientos jurisprudenciales sobre tales principios, y estableceremos por último la aplicación de estos a quienes intervienen en el hecho deportivo desde la óptica laboral, a saber: la relación deportista trabajador-club empleador.

En este orden de ideas, es necesario poner de presente que la referencia normativa más importante en nuestro ordenamiento en materia de derecho deportivo es la Ley 181 de 1995, mediante la cual se creó el denominado Sistema Nacional del Deporte. Dicha norma, como veremos más adelante, establece una serie de disposiciones mediante las cuales tal sistema se organiza y define, asimismo, el deporte y sus modalidades. Para efectos del presente capítulo, cabe señalar en particular el artículo 4º, el cual consagra los principios fundamentales del sistema y, a la postre, del derecho deportivo en sí mismo.

Sobre esa línea, de conformidad con el referido artículo de la aludida Ley, los principios rectores del derecho deportivo son los siguientes:

- **“Universalidad.** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre”.

En virtud del principio de universalidad, dando alcance a los artículos 44, 47 y 52 de nuestra Constitución Nacional, y teniendo en cuenta su carácter de derecho de rango constitucional y de obligación a cargo del Estado, se debe garantizar a todos los habitantes, en todas las etapas de la vida y sin distinción alguna, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

- **“Participación comunitaria.** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre”.

Aunque se da muy poco en la práctica por ausencia de recursos de todo tipo e insuficiencia legislativa, dicho principio propende a que los habitantes participen dentro del establecimiento, gestión y ejecución de las políticas públicas que a la postre permearán la esfera privada, en aras de garantizar la efectividad del mencionado derecho.

- **“Participación ciudadana.** Es deber de todos los ciudadanos propender a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria”.

Este principio se enfoca en el deber ciudadano de procurar la efectividad de la garantía del derecho al deporte, desde el plano individual, familiar y colectivo, en desarrollo de lo establecido al respecto por nuestra Carta Política. Ello supone que dicha garantía no solo está en cabeza del Estado, concebido desde el punto de vista gubernamental, sino que atiende al conglomerado social como elemento constitutivo del aparato estatal.

- **“Integración funcional.** Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley”.

Al respecto, podemos afirmar que la clara manifestación más importante del principio de integración funcional es la creación legal del Sistema Nacional del Deporte, concebido en la Ley 181 de 1995 como un “conjunto

de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física” (artículo 46).

Es importante resaltar, como se ha venido sosteniendo en capítulos anteriores, que el derecho deportivo cuenta con una naturaleza jurídica mixta, en la medida en que las normas, procedimientos, relaciones y sujetos que intervienen forman parte tanto de la esfera pública como de la privada. Estos ámbitos coexisten y concurren de manera armónica en aras de garantizar la efectividad del derecho al deporte y la prestación de este como un servicio público a cargo del Estado.

- **“Democratización.** El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo”.
- **“Ética deportiva.** La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre preservará la sana competición, pundonor y respecto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que les sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes”.

La práctica del deporte en un ambiente sano constituye uno de los muchos pilares de nuestro Estado Social de Derecho, hasta el punto que nuestra Carta Fundamental le ha otorgado el carácter de derecho económico, social y cultural, cuya efectividad se encuentra permeada de un contenido moral. En este sentido, es importante precisar que dicha moralidad no debe entenderse desde el punto de vista religioso, sino desde la órbita del respeto, más que a las normas y reglamentos, a la persona misma, teniendo siempre claridad sobre la preponderancia de la dignidad humana. Así, en la medida en que la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre deben realizarse de una manera sana y atendiendo a la moralidad indicada, la omisión a dichas normas puede llegar a acarrear la responsabilidad desde diversas esferas, a cargo de aquellos sujetos que intervienen en el hecho deportivo.

Por otra parte, es importante resaltar que el derecho laboral, el cual se encuentra regido por normas de orden público y por consagrar per se derechos y prerrogativas irrenunciables, tiene suma relación con el derecho deportivo. Si bien antes de la Constitución de 1991 existían numerosas disposiciones legales y

reglamentarias en materia deportiva, estas resultaban un tanto dispersas en razón a que eran insuficientes los mecanismos para garantizar la exigibilidad de ese derecho al deporte.

En suma a lo anterior, y sobre la misma línea, las normatividades emanadas de la rama legislativa y ejecutiva enfocaban sus esfuerzos a regular la práctica del deporte desde la órbita eminentemente educativa. Así mismo se dictaron numerosas disposiciones sobre la financiación de las instituciones deportivas y la realización de eventos de la misma índole, dejando un poco de lado la razón de ser de esta obra: la relación o más bien la naturaleza del vínculo existente entre los deportistas profesionales y los clubes, por lo cual, a juicio de los autores, los deportistas de alguna forma pertenecían a la informalidad.

Así las cosas, en el siguiente capítulo abordaremos los fundamentos constitucionales y legales del derecho deportivo, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano bajo la perspectiva del derecho laboral, desde nuestra historia institucional a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, vigente a la fecha.

Fundamentos del derecho deportivo a la luz del ordenamiento jurídico colombiano

A manera de exordio, es menester señalar que, así como todas las ramas y vertientes del derecho nacional e internacional cuentan con unos fundamentos, el derecho deportivo no es la excepción. Si bien esta es una nueva tendencia jurídica, como se ha venido anotando, no podemos desconocer que cuenta con una base axiológica cuya teleología fue establecida *prima facie* para garantizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como un derecho de rango superior, a la luz de nuestra Carta Política de 1991.

Lo anterior no es óbice para afirmar que el derecho deportivo colombiano nace con nuestra Constitución actual, toda vez que, como ya hemos mencionado en capítulos anteriores, el deporte casi que nace con la humanidad. Luego lo pertinente es resaltar que lo que sí hace nuestra *norma normarum* es reconocer el derecho al deporte como un derecho de segunda generación, es decir, está incluido en aquellos denominados por la doctrina sobre la materia como derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

En igual sentido, es nuestro deber resaltar que si bien nuestro derecho deportivo encuentra su fundamento principal en nuestra Constitución, en las disposiciones que a continuación trataremos, también es cierto que hoy por hoy esta “nueva” tendencia tiene un amplio desarrollo legal, el cual merece especial atención en la medida en que la Ley en *lato sensu*, además de ser la expresión de la voluntad soberana, es la concreción de los postulados plasmados en la Constitución. Este planteamiento nos lleva a afirmar, en términos prácticos, que el texto superior se encuentra desarrollado en las diferentes disposiciones normativas inmersas en nuestro orden jurídico, sin dejar de lado que estas deben estar en plena armonía con la preceptiva internacional sobre la materia. Así las cosas, vamos a adentrarnos en cuáles son esos fundamentos constitucionales y legales de nuestro derecho laboral deportivo nacional.

Fundamentos constitucionales del derecho deportivo a la luz del ordenamiento jurídico colombiano a partir de nuestra Carta Política de 1991

La Constitución, como piedra angular de nuestro ordenamiento, consagra una serie de disposiciones que merecen ser atendidas con especial importancia porque a partir de ellas se edifica todo un compendio normativo. En ese marco, podemos afirmar que a la fecha contamos con un orden jurídico en materia deportiva tanto a nivel dogmático como a nivel orgánico-institucional.

En primer lugar, el artículo 44 de nuestra Constitución establece una protección especial a los niños, y a su turno una correlativa obligación a cargo de su núcleo familiar como eje central de la sociedad. La familia debe garantizar una serie de aspectos tendientes a lograr un desarrollo integral del menor, tanto en el aspecto físico como en el mental y moral, tal como lo manifiesta la Carta Política en los siguientes términos:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, *la educación y la cultura, la recreación* y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás [cursiva por fuera del texto original].

El precitado artículo merece importancia en el sentido en que la práctica del deporte forma parte fundamental de la educación del menor, la cual va necesariamente de la mano con la recreación y con el aprovechamiento del tiempo libre. Todo ello se debe garantizar con miras a lograr la integral educación de los niños, lo que constituye en primer lugar un deber de la familia, luego de la sociedad y, por último, del Estado, quien debe, como veremos en su momento, destinar una serie de recursos humanos, institucionales y pecuniarios para ese fin.

Seguidamente, es preciso resaltar que el artículo 47 de nuestra Carta Política incluye y destaca a aquellas personas que por distintas razones padecen limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Basta una simple lectura del texto de dicha norma para determinar que este sector de la población —el cual es bastante amplio: *cerca de 2.800.000 personas según el censo realizado en el año 2005*—, por su condición de vulnerabilidad y en aras de preservar la salud, debe ser incluido socialmente y, ¿por qué no?, rehabilitado: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Ahora, si bien este artículo podría eventualmente ir encaminado a la prestación de servicios asistenciales de manera preferente a este sector poblacional, lo cierto es que a estas personas, por las razones ya expuestas, se les debe garantizar también, de manera especial, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dada la categoría constitucional de este derecho. En efecto, es justamente el artículo 47 el que sirvió de fundamento para que el Estado destinara además una serie de recursos de todo tipo, con una amplia participación del sector privado, para la creación del denominado Sistema Nacional del Deporte Paralímpico, cuyo máximo órgano es el Comité Paralímpico Nacional. Bajo la dirección de esta instancia, el sistema cuenta con una serie de federaciones cuya función es reglamentar, organizar y garantizar la práctica del deporte asociado y de las diferentes disciplinas de acuerdo con los tipos de limitación o de

•Aproximación jurídica a los antecedentes y naturaleza jurídica del derecho deportivo.

discapacidad, a saber: limitaciones físicas (Fedesir), visuales (Fedeliv), auditivas (Fecoldes), intelectuales (Fedes) y parálisis cerebral (Fecde PC).

En igual sentido, el artículo 52 reconoce expresamente que el derecho a la práctica del deporte, además de su rango constitucional, forma parte, como ya se hizo mención, de la educación integral de las personas, por lo que constituye gasto público social. Posteriormente, la norma fue modificada por el artículo 1.º del Legislativo 02 de 2000 en los siguientes términos:

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social².

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto Público Nacional, 2008) [cursiva fuera del texto original].

En términos relativamente similares, resaltando la importancia que tienen la recreación y el deporte dentro de la educación integral, el artículo 67 de la misma normativa reconoce una doble faceta de la función educativa: una de derecho constitucional, y otra de servicio público. Es decir, la educación es una garantía superior cuya prestación, dirección, vigilancia, control y reglamentación está en cabeza del Estado, tanto desde el nivel central como desde los entes territoriales. Ahora bien, tampoco se debe dejar de lado a la familia que, como célula primaria de la sociedad, tiene a su cargo o más bien la obligación de brindar los medios

.....
2 Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, emitió un documento en el año 2008, mediante el cual realizó una clasificación funcional del gasto público. En especial, estableció las estrategias que se deben seguir en lo referente al gasto público social correspondiente a la recreación y el deporte en desarrollo del artículo 52 de la Constitución, dentro del cual se señala que se deben destinar recursos para la “gestión, funcionamiento, apoyo, suministros, de instalaciones para la práctica de deportes activos o pasivos y para actividades recreativas. Se incluyen las instalaciones para espectadores. Las instalaciones para deportes activos incluyen campos de juego, canchas para juegos de pelota, pistas de atletismo, campos de golf y otros deportes, cuadriláteros de boxeo, pista de patinaje, gimnasios, entre otros. Las instalaciones de deportes pasivos incluyen principalmente las salas equipadas especialmente para juegos de cartas y en tableros y otros juegos simples” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto Público Nacional, 2008).

necesarios que permitan el acceso a la educación desde la temprana edad. Para tal efecto, la mencionada disposición establece:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, en desarrollo del citado artículo, el Congreso expidió el 8 de febrero de 1994 la Ley 115, también llamada Ley General de Educación, mediante la cual se definen los criterios reguladores de la educación como un Derecho, como una función social y como un servicio público. En ese sentido, la educación es definida legalmente como un “proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes” (artículo 1°).

Bajo el prisma de lo anterior, la educación debe atender a una concreta teleología, dentro de la cual, para nuestros efectos, se encuentra “(...) la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre” (artículo 5°, numeral 12), como un fiel propósito del proceso educativo integral.

Sobre la misma línea, nuestra Constitución, en el artículo 300, el cual fue modificado por el artículo 2° del Legislativo 01 de 1996, establece el espectro competencial a cargo de las asambleas departamentales. Dentro de este, concretamente en relación con nuestro menester, obliga a dichos entes a “regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley”.

Tal obligación conlleva a sostener en primer lugar que, si bien los entes territoriales tienen un cierto margen de discrecionalidad, esta no puede ser absoluta, es decir, el marco de acción de las asambleas departamentales se encuentra sometido al imperio de la Ley. De este modo vemos que hay una clara evidencia del principio de legalidad.

En segundo lugar, se evidencia claramente el principio de colaboración armónica en el sentido en que los municipios, dentro de su jurisdicción, deben establecer, bien a través de acuerdos proferidos por los concejos municipales o bien a través de decretos, políticas en materia deportiva. Estas deben estar en consonancia con las estrategias diseñadas y plasmadas por el departamento y, a su turno, en plena armonía tanto con el texto legal como con la Constitución como norma fundante de nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, el artículo 366 de nuestra Carta Política consagra como finalidades del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Tal disposición, si bien no trata de frente el tema del deporte, comoquiera que este ha sido concebido como una actividad tendiente a procurar un bienestar a nivel individual y colectivo, sí lleva necesariamente implícito el derecho a su práctica, a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre, dado su rango constitucional. Con ese fin cabe tener en cuenta la doble faceta del deporte antes señalada: la de un derecho y la de un servicio público.

De esta manera, nos permitimos citar expresamente el referido artículo en los siguientes términos:

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En ese orden de ideas, de manera implícita se ve inmerso también el derecho al deporte como uno de los pilares de la educación integral, bajo el tenor de lo ordenado por la Ley General de Educación.

En suma, es necesario resaltar que el deporte, y por ende el derecho deportivo colombiano, cuentan con un fundamento constitucional serio. De allí se deriva la importancia de su práctica, no solo en el desarrollo individual de las personas, sino en las repercusiones sociales que implica a nivel educativo, a nivel de derecho constitucional y a nivel de servicio público.

Lo anterior obliga al Estado a que, mediante gasto público social, destine los suficientes recursos económicos, humanos, de infraestructura, técnicos y administrativos en aras de prestar dicho servicio y de garantizar ese derecho de manera universal, es decir, a todos los habitantes del territorio, en todas las etapas de la vida, procurando siempre una cobertura progresiva.

Ahora bien, es pertinente destacar que el enfoque del presente libro va encaminado a esas relaciones laborales o, más bien, a esos innegables puntos de contacto existentes entre el derecho laboral y el derecho deportivo nacional. Indudablemente, debemos entonces hacer especial mención a aquellos fundamentos constitucionales del derecho del trabajo que se encuentran en plena armonía con el derecho del deporte en la medida en que este último reconoce la existencia del contrato de trabajo con todos sus elementos, particularidades y pormenores, los cuales deben ajustarse a la necesidad de las partes. En ese orden de ideas, dado que por mandato de la misma Ley del Deporte (Ley 181 de 1995) los deportistas y jugadores profesionales deben vincularse mediante contrato laboral, ya hablamos concretamente, no de la relación deportista-club, sino del vínculo trabajador-empleador.

Así las cosas, es menester señalar que los fundamentos constitucionales del derecho laboral deportivo van de la mano inseparable del derecho laboral “general”. Dentro de ellos podemos traer a colación, primeramente, el preámbulo de nuestra Carta Fundamental, en el cual se hace referencia de manera expresa y taxativa a que uno de los fines del Estado colombiano es “asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo”. Seguidamente, en el artículo 1° superior la Constitución define el Estado colombiano como un Estado Social de Derecho y, sobre esa base, toma el trabajo como uno de sus pilares fundamentales.

El artículo 25 del mismo texto reconoce el carácter fundamental del derecho al trabajo, el cual se protege mediante la acción de tutela. Además, le otorga el carácter de obligación, resaltando el deber que tiene el Estado de garantizar la efectividad de esa prerrogativa en los siguientes términos: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Aunado a lo anterior, el artículo 26 reafirma el derecho al trabajo, destacando la libertad de todo individuo de elegir profesión u oficio, mientras que los artículos 38 y 39 desarrollan por su parte el derecho de asociación. Tales disposiciones son perfectamente aplicables al derecho laboral deportivo en tanto, como veremos, los trabajadores deportistas gozan de las mismas prerrogativas y derechos que cualquier sujeto con vinculación laboral, por lo que también tienen derecho a la negociación colectiva y a la huelga (arts. 55 y 56).

Sobre la misma base, como lo estudiaremos en el capítulo siguiente, los deportistas y jugadores gozan del derecho irrenunciable a la seguridad social. A ellos, con ocasión de su profesión u oficio, les es aplicable toda normativa referente al sistema integral de seguridad social por mandato expreso del artículo 48 constitucional, el cual garantiza a todos los habitantes del territorio el derecho a la seguridad social, haciéndose de esta forma efectivo el principio de universalidad que lo rige.

Con todo, el principal fundamento constitucional del derecho laboral deportivo, que como ya se dijo va en la misma línea del derecho laboral “general”, se encuentra previsto en el artículo 53 de nuestra norma de normas, el cual establece:

El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo, debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Al respecto, resaltamos la importancia del artículo en mención en la medida en que, si bien a la fecha el legislador no ha cumplido con la obligación inicial de expedir el estatuto del trabajo, dicha disposición establece una suerte de “piso” ético y axiológico sobre el cual se ha venido construyendo todo un compendio normativo en materia laboral. A partir de esto, el referido artículo establece una serie de principios fundamentales —los cuales serán analizados en el capítulo siguiente—, cuyos contenidos y alcances han sido precisados tanto por el Código Sustantivo del Trabajo como por las altas cortes.

No obstante, a título meramente enunciativo, se tiene que tales principios son:

- Igualdad
- Mínimo vital y móvil
- Proporcionalidad del trabajo
- Estabilidad en el empleo
- Irrenunciabilidad
- Conciliación y transacción en materia laboral
- Favorabilidad del trabajador
- Primacía de la realidad sobre las formas
- Protección especial a la mujer embarazada y al trabajador menor de edad

Fundamentos legales del derecho laboral deportivo a la luz del ordenamiento jurídico colombiano a partir de nuestra Carta Política de 1991

Como mencionamos en el numeral anterior, nuestro derecho deportivo cuenta con un fundamento, no solo constitucional, sino legal. A continuación veremos la serie de esfuerzos que el legislador ha venido realizando en aras de dotar a nuestro ordenamiento de un cierto número de leyes sobre la materia, las cuales nos permiten afirmar válidamente que a la fecha contamos con todo un Sistema

Nacional del Deporte, tanto desde el punto de vista normativo como desde la órbita orgánica e institucional.

Sin embargo, es pertinente precisar al respecto que, pese a que nuestra Constitución consagra una serie de normas que a la postre se constituyen en la fuente del derecho deportivo contemporáneo en Colombia, anteriormente existían algunas disposiciones dispersas sobre la materia. En esa línea, es justamente a partir de la Constitución de 1991 que el Congreso ha venido reglamentando la materia.

Como se ha indicado en capítulos anteriores, el derecho deportivo goza de una naturaleza jurídica mixta en la medida en que en buena parte se ven inmersos el derecho público y el privado. Según esa premisa, se puede afirmar que todas las relaciones existentes dentro de la órbita del derecho deportivo cuentan con una serie de puntos de contacto con casi todas las ramas y áreas del conocimiento jurídico tales como el derecho internacional, el civil, el comercial, el laboral, el administrativo, el constitucional, el penal, el disciplinario, entre otras.

Enseguida nos concentraremos en las normas que de alguna u otra forma fundamentan nuestro derecho laboral deportivo actual como una “nueva” tendencia jurídica, no solo a la luz del derecho deportivo colombiano, sino bajo el espectro de nuestro derecho laboral contemporáneo. Para ello, nos remitiremos a nuestra historia jurídica constitucional, desde el año 1991 hasta la fecha, para traer en orden cronológico dichas disposiciones legales.

Como primera medida, tenemos la Ley 49 del 4 de marzo 1993, mediante la cual el Congreso de la República estableció el Régimen Disciplinario en el Deporte, norma que busca “preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales” (artículo 1°). Esta ley define los conceptos y alcances de aquellas conductas activas u omisivas jurídicamente reprochables bajo el prisma del derecho disciplinario en el espectro deportivo, así como la responsabilidad, los sujetos disciplinables y lo referente al procedimiento para la imposición de una eventual sanción.

De otra parte, se encuentra la norma más relevante dentro del actual derecho deportivo colombiano, comoquiera que es el soporte principal de nuestro ordenamiento jurídico sobre la materia. Se trata de la Ley 181 del 18 de enero de 1995, también conocida como Ley del Deporte. Esta disposición, en primer

lugar, establece una definición legal del deporte, entendido como la “específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales” (artículo 15).

En segundo lugar, la Ley 181 de 1995 establece y consolida el denominado Sistema Nacional del Deporte como un “conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física” (artículo 46).

Para efectos del derecho laboral deportivo, esta ley es de capital importancia en la medida en que determina, como primera medida, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990, que “las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación directamente, a través de las cajas de compensación familiar o mediante convenio con entidades especializadas. Las cajas deberán desarrollar programas de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación comunitaria para los trabajadores de las empresas afiliadas” (artículo 23 de la Ley 181 de 1995). Vista desde esa perspectiva, la Ley del Deporte establece una obligación a las empresas de llevar a cabo eventos que permitan garantizar a sus trabajadores y su núcleo familiar el derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el cual, como ya hicimos mención, es de carácter constitucional.

Seguidamente, de manera implícita y explícita dicha ley establece que los jugadores y deportistas profesionales deben estar vinculados mediante contrato de trabajo, el cual estudiaremos en el siguiente capítulo detalladamente. Este acuerdo deberá ser registrado ante la federación deportiva respectiva y ante Coldeportes.

En suma a lo anterior, la misma ley, de manera especial, establece un “régimen” particular en aras de garantizar el acceso a la seguridad social y que se otorguen estímulos e incentivos a los deportistas colombianos que “reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales reconocidos por Coldeportes en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos” (artículo 36), situación que de igual forma abordaremos más adelante.